

Expediente: 563/2015-I

Demandante: HILARIO MEDINA REYES Y ANA MARÍA BRISEÑO MEDINA.

Autoridades Demandadas: PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, TODOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, JEFE E INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

огісіо	PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.
огісіо ми́м. 1332	SINDICO MUNICIPAL DE FRENILLOS, ZACATECAS. PRESENTE.
OFICIO NÚM. 1333	SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.
OFICIO NÚM. 1334	JEFE E INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS. PRESENTE.
огісіо	DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS. PRESENTE.
огісіо	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

Con efectos de notificación, en términos del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, adjuntamos la sentencia del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, recaída dentro del Juicio de Nulidad citado a rubro.

A TENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

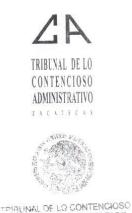
Zacatecas, Zac.; a veintitrés de febrero del dos mil diecisiete

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

LICENCIADO JUAN ESQUIVEL IBARRA.



DMINISTRATIVO DEL ESTADO MUNICIPIOS DE ZACATECAS Expediente: 563/2015-I

Demandante: C. HILARIO MEDINA REYES Y ANA MARÍA BRISEÑO MEDINA.

Autoridades Demandadas: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DE GOBIERNO TODOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, JEFE E INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de febrero dos mil diecisiete.

SENTENCIA DEFINITIVA

VISTOS para dictar sentencia, los autos del Juicio de Nulidad número 563/2015-i, promovido por los C. C. HILARIO MEDINA REYES Y ANA MARÍA BRISEÑO MEDINA, contra los actos que atribuye a las autoridades presidente municipal, sindico municipal, secretario de gobierno, jefe e inspector del departamento de mercados del municipio de fresnillo, zacatecas, delegado municipal de la comunidad de plateros y director de seguridad publica del municipio de fresnillo, zacatecas, y:

RESULTANDO.

PRIMERO.- Por escrito presentado el doce de octubre de dos mil quince, los C. C. Hilario Medina Reyes y Ana María Briseño Medina por su propio derecho interpusieron Juicio Contencioso Administrativo en contra de:

a) PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS;



- S SINDICO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS;
- O SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FRESNILLO,
 - TETE DEL MEAURITAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL 11 DE PERO DE EPESMILLO, ZACATECAS:
- THE PROPERTY OF TRESMILLO, ZACATECAS:
 - DE TRACE CONSIGNATION DE LA COMUNIDAD DE PLATEROS,
 - PROPERTY OF STOLEN PUBLICA DEL MUMICIPIO DE

Impuesses de Greek indistificade por parte de las autoridades esona, y sur exist. el procedimiento administrativo previo que de onge se matama a ser um a condició y chara en nuestra contra, se nos o as mure, e a fluestras de sonas y brenes porque: a) Se nos muide virilega elercer la única actividad económica principal por el cue esprezentus e sostenemos a nuestra familia, que lo es la la la calación de la cerco, como lo es la venta de carnitas' en a marana da 195 del Modulo 2 de la Calzada ar actualizat de Plareros. Municipio de fires no znostala, mejspiacion ceneminada El Yayo'y la que ie las cleur emes seredos acmingos y ev la landa tale mad de doce años de forma prenar que se pusas realizar cor las er a letter seu le dev medieme el imminerre cierre de los in aviso pravict b).- El pasado a trouble little tester una orden debidamente de menera dala y preusal nos decomisan aere de la juliur est la calor que viseis (é) mesas de plástico



de color blanco, acciones que realiza con la presencia de elementos de seguridad pública municipal.

TABLINAL DE LO CONTENÇIOSC ADMINISTRATIVO DEL SECUNDO. - Por auto de fecha catorce de octubre de dos mil quince, fue admitida a trámite la demanda y fue radicado el juicio de nulidad con el número 563/2015-I, así mismo, se ordenó emplazar y correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos a las autoridades demandadas señaladas en el punto que antecede, se le hizo el apercibimiento de ley y se admitieron las pruebas ofrecidas por el demandante.

TERCERO. Mediante escrito recibido el primero de diciembre dos mil quince, los C. C. Presidente Municipal, Sindica del H. Ayuntamiento, Secretario de Gobierno Municipal, Director de Seguridad Pública, Jefe e Inspector de Plazas y Mercados todos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, emitieron en forma conjunta la contestación de demanda en contra de los actos que se les atribuyen, señalaron sus defensas y ofrecieron sus pruebas.

Es por auto de fecha veintinueve de enero dos mil dieciséis, en el que se les tiene por contestada la demanda en tiempo y forma legal a las autoridades señaladas, se tuvieron por opuestas sus defensas y por ofrecidas las pruebas que señalaron.

CUARTO. En razón de que el C. Delegado Municipal de la Comunidad de Plateros, Municipio de Fresnillo, Zacatecas, emplazado para que contestara la demanda a través del oficio 7340, de fecha dieciséis de octubre dos mil quince, que recibió el día nueve de diciembre del mismo año como se desprende de la constancia postal, no contestó la demanda en el lapso establecido en la ley, en acuerdo del once de julio dos mil dieciséis, se declaró la preclusión del termino para contestar y se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo los hechos que se le atribuyen salvo prueba en contrario.



MUNICIPIOS DE ZAÇAT

En el mismo auto se señalaron las once horas el dia veintiséis de RISINAL DE LORINANTE AQUESTO dos mil dieciseis para el desahogo de la audiencia de ley.

QUINTIO. Integrado el expediente, se celebró la audiencia del jultid en todas y cade una de sua etapas procesales, en la cual se desanogaton las pruebas ofrecidas y admitidas, se abrió la etapa de alegatos acto segulado se cerro la etapa de instrucción y en ese momento se les cito cara oir sentencia, la cual se dicta al tenor del sidurarre

CONSIDERANDO.

PRIMERO Esta Tribunal Administrativo tiene competencia para rescitar a asunto curticado pur los O. C. HILARIO MEDINA REYES Y ANA MARIA 39 SEÑO MEDINA, en términos de lo establecido por la anticura de la la para de la Contencicso Administrativo del Esta de la para de la Zapatecas.

SECUNDO. De autor do se acredita causal de improcedencia o como en el como de el como de el como de como de la como de la

Tax and a Linear anional, Secretario de Gobierno. Jefe e Inspendente Departamento de Mercados y Director de Seguridad Formata de mercados y Director de Seguridad Formata de mercados y sobreselmiento del juicio, la premia a la compara Americana y sobreselmiento del juicio, la premia a la compara Americana de lo Contencioso Administrativo de mercado de Zacarecas, manifestando que el acto al acto del micro, ya que era procedente que Ica.

el artículo 873 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas, como se señala en la orden de visita domiciliaria numero 00276 de fecha nueve de octubre dos mil quince, y la orden de inspección de la misma fecha.

la causal de improcedencia y sobreseimiento que se hace valer previstas en la los numerales referidos, cuyos textos en lo pertinente indican:

Artículo 61.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es improcedente: . . .

Fracción V.- 'Contra actos o resoluciones de autoridades administrativas cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite de conformidad con las disposiciones aplicables'...

A su vez el artículo 24, del mismo ordenamiento señala:

medio de defensa será optativo para el particular agotarlo, o intentar desde luego el juicio de nulidad ante el Tribual, salvo el caso que la disposición aplicable ordene expresamente agotarlo. Si se está haciendo uso de dicho medio de defensa, previo al desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal. El ejercicio de la acción ante éste órgano jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

Toda vez que el numeral 873 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas, no establece como obligación agotar el recurso de nulidad que instituye, antes de ejercitar algún otro medio de defensa, se considera que no se ha configurado la causal de improcedencia por estimar las autoridades demandadas que el acto que se combate no tiene calidad de definitivo; pues los actos que pueden ser materia del juicio administrativo ante esta institución jurisdiccional, conforme al artículo 19 fracción I, de la ley que rige sus actividades, lo son los emitidos por las autoridades de las administraciones publicas del Estado y Municipios, como en el caso sucede; circunstancias por las cuales se discurre que no se ha

la emisión de esta resolución.

RIBUNAL DE LO CONTRA PRINCIPIOS DE LA CONTRA POMINISTRATIVO DEL CONTRA POMINISTRATIVO DELA

CUARTO.- Por lo que se refiere a la existencia del acto impugnado, conforme al artículo 70 de la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, de la Exilibit de la documentación que adjuntan los demandantes a su escritti iniciali a sapen 1.- Orden de Visita, contenida en el Oficio numero 00276 Session Piazas y Mercados, expediente 008/2015, emmas el sueve de compre de dos mil quince, suscrita por Secretario de Gobierno, para ser practicada en el establecimiento denti, naccii Jain tas el Yavo i ubicada en la Calzada del Peregrino, designantic al servición publico que debe efectuaria; 2.- Notificación emitar e des de lature dos mil quince, por el C. Jefe del Departamento de Hazas / Mercados, del Municipio de Fresnillo. Zacatecas, en el establecimiento "Venta de Carnitas El Yayo" con dom a lo en la Califana del Peregnno. Local número noventa y cinco y noventa y tres de Plateros. Município de Fresnillo, Zacatecas; man lestando e one dara regular acorde a la normatividad municipal, su el vidad pomer a dentro de municipio le solicita pasar al Deparation de agas y Mercados del Municipio de Fresnillo, Zaca spas. Lineau sa los instalaciones del Agora Jose González Echa ama a questi la que cubra su ingreso derivado de la activities activers. o.- La Orgen de Visita Domiciliaria de Inspector porter de ar. oficio 00276. Dependencia Secretaría de Gode to Secolar Placas Mercadas Expediente 008/215, emitido Ses mentine il priemo de Municipio: 4 - El inventario por am esca estant to escala nueve de octubre dos quince, por el Inscaling the Blaza Mercados correspondiente a los objetos acus as el cual lobado en la Calzada del Peregrino, en are de no les de estado, Excatedas, 5.- Dos fotografías en una suamener mejag y sillas, en dos mesas en cada una se a coa a la sile a contro en el muro esta un letrero que

dice 'Ricas Carnitas 'El Yayo'; en la segunda esta bajo un toldo haciendo un grupo como dialogando cinco o seis hombres, uno con uniforme policial y arma, además otra persona aparte en una mesa tomando alimentos; 6.- Copia en fotostática de un documento en se alcanza a leer 'Hilario Medina Reyes, Local 95, Modulo 2, enero diciembre 2015: luego febrero, marzo, abril; e impresos aproximadamente treinta y cuatro sellos oficiales; 7.- Copia en fotostática de un documento en el que se alcanza a leer: Delegación Municipal de Plateros. Mercado de las Artesanías, local 32 y 33 Plateros, Fresnillo, Zacatecas. Nombre Ana María Briseño Medina, Local 94, Modulo 2, Enero - Diciembre 2015. Enero, Febrero, Marzo, abril, mayo e impresos en toda la página sellos oficiales. Se considera que de esas pruebas no queda acreditado en autos que se les impida ejercer su actividad comercial, ya que únicamente se dispuso practicar visita de inspección en dichos establecimientos, para verificar que sus propietarios tuvieran licencia para desarrollar sus actividades comerciales, y al no presentarlas se les indicó que pasaran el Departamento de Plazas y Mercados, ubicado en las instalaciones del Ágora José González Echeverría, en la ciudad de Fresnillo, a efecto de que cubra su ingreso derivado de su actividad comercial.

Por lo que no se desprende que se les impidiera llevar a cabo las actividades de sus negocios, ni se ordenó cerraran los locales en que las llevan a cabo; ni la autoridad que ordenó la visita ha emitido resolución en que se les proníba ejercer su actividad; y de llegarse a pronunciar con sustento en las actuaciones que se han llevado a cabo, podrán hacerse valer las circunstancias de notificación y sobre las actuaciones que aducen los demandantes que no se practicaron con los requisitos legales.

En razón de lo cual se estima que salvo el hecho de la retención del mobiliario que se aseguró, consistente en trece sillas de plástico color rojo y tres mesas de plástico color blanco, el cual debe de reintegrar la autoridad a sus propietarios al no justificar el hecho del

aseguramiento; que la orden de visita para verificar que en los establecimientos tuvieran sus licencias vigentes para el desarrollo de sus actividades comerciales, no causa agravios a los impetrantes y que por lo tanto ai no existir mandamiento que les impida trabajar en sus negocios, razon por la que el juicio ha devenido en improcedente ai encontrarse configurada la causal prevista en el articulo 61 fracción VIII de la Ley del Tribunial de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y debe sopreseerse como lo preve el artículo 62 fracción II de la misma ley, que establecen:

urdiculo 62. El judit ante el Tubuna, de lo Contencioso Administrativo es morbaco enter

Fracción VII. Quando de las constancias de autos aparezca fehacientemente da a a vince nuel nuel de ones o senos materia de la impugnación:

Articula 61. Protect = sporeseim ento-

Praction is a single solution and apareciene o sobreviniere arguna de las caus se de in crocedencia a que se refiere el artículo anterior;}

QUINTO.- Por lo que corresponde a la diversa autoridad demandade Delegado Municipal de la Comunidad de Plateros, Fresni...o., Zacatecas, a quien se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo los necnos que se le reclaman al no haber contestado: en razon de que no se le atribuyen actos concretos ni de autros se desprende que hubiera tenido participación en los hechos que se corresponde con sustento en los preceptos citados y que se dan por reproducidos.

Por la oxidesta infundada y además en los artículos 1, 17, fracción II de la Ley del Tabunal de la Contenciosa Administrativo del Estado y Municipios de Decetebas, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en los recursos de la contencios de la contencios de la contencio de la contencio de la contención de la conte

SEGUNDO. Lo determinado no constituye obstáculo para que las autoridades demandadas reintegren el mobiliario que aseguraron propiedad de los demandantes, por las causas señaladas en el penúltimo parrafo del considerando cuarto, de lo cual deben informar a este Organo Jurisdiccional dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al que queden notificados de la presente determinación, previniéndoles que de no hacerlo se les aplicarán los medios de apremio.

NOTIFÍQUESE.

Asi lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, licenciado Pedro De León Sánchez, ante el Secretario de Acuerdos Nicenciado Juan Esquivel Ibarra, quien autoriza con su firma y da fe.- DOY FE.

ELWAGISTRADO.

LICENCIADO REDRO DE LEÓN SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO MAN ESQUIVEL IBARRA